REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 030-15-02024
Solicitud núm.: 2025-R0280638
Recurrente: Policía Nacional
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-25-3221

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Policía Nacional contra la sentencia núm. 0030-04-2025-SSEN-00040 de fecha 29 de enero de 2025 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 030-15-02024
Solicitud núm.: 2025-R0280638
Recurrente: Policía Nacional
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 24 de marzo de 2025 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de la Policía Nacional.

2. En este proceso figura como parte recurrida [redacted] que haya presentado su memorial de defensa.

3. Mediante dictamen de fecha 5 de agosto de 2025 suscrito por la Lcda. Fadulia [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

4. El magistrado Manuel R. Herrera Carbuccia no firma la presente decisión, por haberse deliberado durante su periodo de vacaciones.

II. Antecedentes

5. En fecha 28 de octubre de 2015 el señor [redacted], interpuso una acción constitucional de hábeas data contra la Policía Nacional, dictando en fecha 18 de enero de 2016 la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0021-2016, la cual acogió la acción y ordenó

Exp. núm.: 030-15-02024
Solicitud núm.: 2025-R0280638
Recurrente: Policía Nacional
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

a la institución entregar la información detallada relacionada a su cancelación y fijó una astreinte provisional conminatoria de RD$500.00 a favor de Hogar Crea Dominicano INC., por cada día que transcurra sin ejecutar la sentencia.

6. Posteriormente, el señor [redacted] interpuso una demanda en liquidación de astreinte, dictando este mismo tribunal, la sentencia núm. 0030-04-2025-SSEN-00040 de fecha 29 de enero de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA regular y válida, en cuanto a la forma, la presenta demanda en liquidación de astreinte, interpuesta en fecha 2 de mayo de 2024, por el señor [redacted], en contra de la POLICÍA NACIONAL, en relación con la Sentencia núm. 0021-2016 de fecha 18 de enero de 2016, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, por haber sido incoada conforme las disposiciones que rigen la materia. **SEGUNDO**: ACOGE, en cuanto al fondo, la demanda en liquidación de astreinte interpuesta en fecha 2 de mayo de 2024, por el señor [redacted], en contra de la POLICÍA NACIONAL; en relación con la Sentencia núm. 0021-2016 de fecha 18 de enero de 2016, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, y, en consecuencia, ORDENA su LIQUIDACIÓN de la astreinte a favor de HOGAR CREA DOMINICANO, en la suma de un millón cuatrocientos sesenta y un mil pesos dominicanos (RD$1,461,000.00), calculados a RD$500.00 diarios, por 2922 días de incumplimiento contados desde el 2 de mayo de 2016 hasta el 2 de mayo de 2024, conforme a los motivos

Exp. núm.: 030-15-02024
Solicitud núm.: 2025-R0280638
Recurrente: Policía Nacional
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

expuestos.**TERCERO**: DECLARA el presente proceso libre de costas. **CUARTO**: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **QUINTO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medio de casación

7. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio**: Desnaturalización e inobservancia de los hechos" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

8. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23.

V. En cuanto a la caducidad del recurso de casación

9. Previo al análisis del medio de casación propuesto procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia determine si, en la especie, se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

Exp. núm.: 030-15-02024
Solicitud núm.: 2025-R0280638
Recurrente: Policía Nacional
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

10. El artículo 20 de la Ley núm. 2-23 establece que *el acto de emplazamiento con motivo de un recurso de casación deberá contener a pena de nulidad, las siguientes menciones: indicación del lugar, sección o paraje, de la común, de la provincia o del Distrito Nacional en que se notifique; el día, mes y año en que se notifica; las generales que identifiquen al recurrente**;** la designación del abogado que lo representará, a pena de nulidad, y la indicación del estudio de este, que deberá estar situado permanentemente o de modo accidental, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. El nombre del alguacil y el tribunal en que ejerce sus funciones; la identificación de la parte recurrida y el lugar donde se notifica el acto; el nombre de la persona a quien se entregue la copia del acto de emplazamiento;* ***exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones****, así como el recurso de casación incidental o alternativo.*

11. La finalidad del referido artículo es garantizar que la parte emplazada en un proceso casacional pueda ejercer su derecho de defensa de manera adecuada y oportuna, donde tenga la oportunidad de exponer sus

argumentos y defenderse de manera efectiva, asegurando así el respeto al debido proceso jurisdiccional.

12. De igual forma, el párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23 dispone que *pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.*

13. Ha sido jurisprudencia constante que *la exhortación expresa de que se emplaza a comparecer a la contraparte, como fuere en derecho, en determinado plazo y ante determinado tribunal, constituye la enunciación esencial de todo emplazamiento, sin la cual devendría en un simple acto de notificación o denuncia de una situación procesal; que, dicha exigencia se aplica con igual rigor respecto al emplazamiento en casación, no obstante sus particularidades distintivas con las demás vías de recursos; que, en tal virtud, en materia de emplazamiento en casación se ha declarado nulo el acto de emplazamiento que no contiene tal exhortación*[1].

14. A manera de presupuesto resulta prudente establecer que figura depositado en el expediente el acto de emplazamiento núm. 200/2025 de

[1] SCJ-TS-24-0898, de fecha 31 de mayo 2024. Boletín Judicial inédito.

Exp. núm.: 030-15-02024
Solicitud núm.: 2025-R0280638
Recurrente: Policía Nacional
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

fecha 2 de abril de 2025 instrumentado por [redacted], alguacil ordinario del Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, en el que consta que se notificó a la parte recurrida lo siguiente: "*LE HE NOTIFICADO a mí requerido* [redacted]*, Escrito de Recurso de casación sobre la sentencia No. 0030-04-2025-SSEN-00040, que mis requirentes, POLICÍA NACIONAL DOMINICANA, (PN) y su director general,* [redacted]*, por medio de la presente le ponen en conocimiento de la instancia de Recurso de Casación, sobre la sentencia No. 0030-04-2025-SSEN-00040, emitida por La Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha 29 de enero del año 2025, depositado en Secretaria General de la Suprema Corte de Justicia en fecha, 24/03/2025 Caso: Ro280638, el cual, consta de seis (6) hojas, sobre Escrito de Recurso de Casación. (…)*" (sic).

15. Del citado acto de alguacil se ha podido establecer que se limita a notificar a la parte recurrida el memorial de casación sin realizar de manera expresa la debida exhortación de que emplaza al recurrido para que en el **plazo de 10 días hábiles a contar del acto de emplazamiento comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones**; en ese sentido, resulta evidente que el

referido acto de alguacil no cumple con las exigencias del acto de emplazamiento requerido por el citado artículo 20 de la Ley núm. 2-23, por tanto no puede tener efectos, tal como hacer que se interrumpa el plazo de la caducidad.

16. En ese sentido, el presente recurso de casación resulta caduco por la irregularidad presentada en el acto de emplazamiento, careciendo de sentido ponderar los medios planteados.

17. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 030-15-02024
Solicitud núm.: 2025-R0280638
Recurrente: Policía Nacional
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por la Policía Nacional contra la sentencia núm. 0030-04-2025-SSEN-00040 de fecha 29 de enero de 2025 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces que figuran en la estampa.